

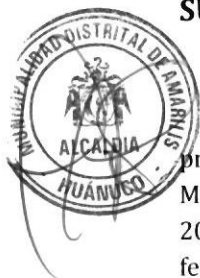


"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 032 - 2026-MDA/A

Amarilis, 17 de febrero del 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**



VISTOS:

La Carta de Renuncia Voluntaria con Exp. Adm. con Reg. N° 901, de fecha 14 de enero del 2026, presentado por la administrada Jhessenia Johana Jhulyza Quijano Malpartida; Carta N° 007-2026-MDA/GAF/SGRH, de fecha 19 de enero del 2026; Informe N° 038-2026-MDA/GAF/SGRH, de fecha 20 de enero del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Recursos; Informe N° 054-2026-MDA/GAF, de fecha 22 de enero del 2026, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 039-2025-MDA-GAJ, de fecha 27 de enero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

SOBRE EL CESE EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "**El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma**".

Que, en consecuencia, de acuerdo al literal b) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Legislativo N° 276, la renuncia voluntaria es una de las formas de extinción del contrato de trabajo, en concordancia con el literal b) del artículo 182° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, la renuncia del trabajador constituye una causa de extinción del contrato de trabajo, que deriva de su voluntad unilateral, cuya eficacia no depende de la decisión del empleador de aceptar el despido¹.

¹ Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Laboral N° 16084-2014-La Libertad, sumillado.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1965-2025-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su considerando 3.2, lo siguiente: ***"La renuncia constituye una manifestación libre e incondicionada de la voluntad del trabajador de poner término a la relación laboral. Sin embargo, esta decisión debe formalizarse conforme al procedimiento legalmente previsto"***.

SOBRE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: *"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anteriores para este beneficio"*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ha precisado en su fundamento 3.3, lo siguiente: *"El concepto 'remuneración' se encuentra definido, de manera implícita, en el Decreto Legislativo N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes: [...] c. Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios"*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 000059-2021-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su considerando 3.3, lo siguiente: **"De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la compensación por tiempos de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros"**. En ese sentido, la liquidación de beneficios sociales es el instrumento por el cual se formaliza la entrega de beneficios sociales que se generan por una relación laboral, debiendo calcularse todos los conceptos que debe percibir el trabajador al extinguirse el contrato de trabajo – típicamente, la compensación por tiempo de servicios, y las vacaciones y las gratificaciones truncas – así como los tributos y aportes legales que inciden sobre estas².

Que, la administrada Jhessenia Johana Jhulyza Quijano Malpartida presentó su Carta de Renuncia en fecha 14 de enero del 2026, la misma que fue aceptada a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Carta N° 007-2026-MDA/GAF/SGRH, de fecha 19 de enero del 2026, con eficacia retroactiva a partir del **01 de enero del 2026**.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 054-2026-MDA/GAF, de fecha 22 de enero del 2026, suscribe el Informe N° 760-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 10 de diciembre del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y por el cual se señala que

² Toyama, Jorge. "El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Un enfoque teórico – práctico", Gaceta Jurídica, 2020, pág. 645.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



se debe canalizar a la Gerencia de Secretaría General para emitirse el acto resolutivo correspondiente a la renuncia irrevocable formulada por la ex servidora Jhessenia Johana Jhulyza Quijano Malpartida en el cargo de Personal de Apoyo en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2026, al amparo de lo dispuesto en el D.L. 276 y la Ley N° 27444.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 039-2026-MDA-GAJ, de fecha 27 de enero del 2026, emite opinión legal a efectos de que con acto resolutivo de alcaldía aceptando la renuncia irrevocable de la servidora Jhessenia Johana Jhulyza Quijano Malpartida, con eficacia al 01 de enero del 2026, declarando la extinción del contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen del D.L. N° 276 por causal de renuncia. Asimismo, se disponga que el área pertinente practique la liquidación de los beneficios sociales que corresponda a la ex servidora municipal si amerita el caso concreto.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 28) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO con efectividad a partir del día 01 de enero del 2026, por causal de renuncia voluntaria de la señora JHESSENIA JOHANA JHULYZA QUIJANO MALPARTIDA, en el cargo de Personal de Apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Amarilis, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal b) del artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, a la ex servidora municipal **JHESSENIA JOHANA JHULYZA QUIJANO MALPARTIDA**, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda al cierre del legajo de personal de la ex servidora y realice las acciones administrativas de ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda si amerita el caso a realizar la liquidación de los beneficios sociales que correspondan a la ex servidora municipal **JHESSENIA JOHANA JHULYZA QUIJANO MALPARTIDA**.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Servidora Municipal, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.R.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

